

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, CUND.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se Admite la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada que solicita la señora FABIOLA VILLALOBOS MARTINEZ.

En consecuencia; cítese al señor MANUEL RAUL GARZON PERILLA; para que comparezca ante este Despacho Judicial, el día (20); a la hora de las (20), del mes de (20), del año (20), y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado fue presentado y se le formulará. De este auto se le notificará personalmente. (Art. 200, concordante con el art. 292 del C.G.P y art. 8º del decreto 806 de 2021).

La inasistencia injustificada a esta diligencia, le acarreará las sanciones y consecuencia establecidas en el Art. 372, 204 y 205 DEL C.G.P.

La señora FABIOLA VILLALOBOS MARTINEZ, Identificada con la C.C. No. 20.357.593, actúa en su propio nombre dentro de la presente Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte, por ser asunto de mínima cuantía y facultada por el art. 28 de la ley 196/1.

NOTIFIQUESE

El Juez



